

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-121765146-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Miércoles 15 de Diciembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-03187465- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1708-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del RE-2021-03186871-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2072/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica Date: 2021.12.15 14:28:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Acta Acuerdo

En la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los 08 días del enero de 2021, intervienen la Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA), con domicilio en la calle Rosario 434/6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por Hector Laplace, en su carácter de Secretario General, con la presencia de Ivan Malla, Secretario General Seccional San Juan y de Javier Castro, Secretario General Seccional Santa Cruz y, por la otra parte, la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS (CAEM), en adelante LA REPRESENTACION EMPRESARIA, con domicilio en Av. Corrientes 316, piso 7 of 751, de la ciudad de Buenos Aires, representada por Alberto Carlocchia y Federico Ronchetti, en su carácter de Presidente y asesor legal, en adelante todos los nombrados denominados en forma conjunta e indistinta "LAS PARTES", quienes DECLARAN:

- a) CAEM representa en este acto los intereses colectivos de las empresas adheridas que se enumeran a continuación, cuya actividad principal está encuadrada en el CCT 38/89, que otorgaron oportuna autorización a la CAEM para suscribir la presente en su nombre y representación y que, además, suscribieron con AOMA los convenios colectivos de trabajo por empresa que, en cada caso, se consignan: Minera Santa Cruz signataria del CCT 853/07 "E"; Minera Tritón Argentina S.A. signataria del CCT "E" del 11.02.15 que sustituye al CCT 1231/11 "E"; Estelar Resources Ltd. signataria del CCT 1360/13 "E"; Cerro Vanguardia S.A. signataria del CCT 1363/14 "E"; Minera Don Nicolas S.A., signataria del CCT 1585/18 "E"; Minera Andina del Sol S.A. signataria del CCT 673/04 "E"; Minas Argentinas S.A signataria del CCT1595/19; y Oroplata S.A., signataria del CCT 1549/17 "E" (en adelante, todas las empresas denominadas en forma indistinta o conjunta, LA EMPRESA o LAS EMPRESAS).
- b) Que, en el marco de las negociaciones celebradas en el Expediente N.º 2020-41247547 en trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad de la Nación, LAS PARTES han acordado los términos para incrementar los ingresos de los trabajadores de LAS EMPRESAS que se encuentran representados por AOMA, así como otras materias colectivas que se establecen en el principal del presente.

- c) Que la intención de LAS PARTES es instrumentar el acuerdo antes mencionado y presentarlo ante la autoridad nacional de aplicación del trabajo para su homologación.
- d) Que la presente declaración preliminar integra el presente a todos sus efectos.

Por lo expuesto, LAS PARTES ACUERDAN:

Artículo Primero. Gratificación Extraordinaria No Remunerativa.

En atención al acuerdo alcanzado, LAS EMPRESAS abonarán a los trabajadores una suma de dinero no remunerativa en concepto de gratificación extraordinaria y de pago único (en adelante la SNR), conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 24.241 (en adelante la SNR) y en las siguientes condiciones:

- 1.1 El importe de la SNR será igual al treinta por ciento (30%) calculado sobre las remuneraciones mensuales, normales y habituales de la escala salarial vigente al mes de diciembre de 2020. A tales efectos, cada EMPRESA utilizará la escala salarial prevista en su respectivo convenio colectivo de trabajo por empresa.
- 1.2 La SNR estará exenta de todos los aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, con excepción de los aportes y contribuciones con destino a la Obra Social, la contribución con destino a la Aseguradora de Riesgos del Trabajo y el aporte del trabajador en concepto de cuota sindical.
- 1.3 LAS EMPRESAS liquidarán el importe de la SNR en proporción al tiempo trabajado durante el periodo desde el día 01 de octubre hasta el 31 de diciembre 2020, en los casos que así corresponda, aclarándose que, además, el trabajador deberá mantener contrato de trabajo vigente con LA EMPRESA a la fecha de pago para devengar el derecho a percibir la SNR. A los efectos de este párrafo, se considerará tiempo trabajado al lapso durante el cual el trabajador hubiere tenido derecho a percibir sus ingresos.
- 1.4 El importe de la SNR se abonará en forma conjunta con las remuneraciones correspondientes al mes de enero de 2021. Sin perjuicio de ello, se aclara que LAS EMPRESAS con dificultades económicas y/o financieras para afrontar esta obligación podrán pactar una extensión del plazo con la correspondiente Seccional de AOMA.

Artículo Segundo. Incremento Salarial.

LAS PARTES acuerdan un incremento salarial conforme a las siguientes condiciones:

- 2.1 Se pacta un incremento del veintiún por ciento (21%) calculado sobre las remuneraciones mensuales, normales y habituales del mes de diciembre de 2020. A tales efectos, cada EMPRESA aplicará el incremento pactado sobre la escala salarial vigente para dicho mes en su respectivo convenio colectivo de trabajo por empresa.
- 2.2 Este aumento tendrá vigencia desde el día 01 de enero de 2021 y hasta el 30 de abril de 2021, ambos inclusive.
- 2.3 AOMA y cada una de LAS EMPRESAS adecuarán las escalas salariales contempladas en los convenios colectivos de trabajo por empresa consignados en el inciso a) de la declaración preliminar del presente Acta Acuerdo de acuerdo con el incremento pactado en este Artículo.

Tercero. Unificación de la vigencia de las escalas salariales.

- 3.1 LAS PARTES acuerdan la unificación de la vigencia de las escalas salariales contempladas en cada uno de los convenios colectivos de trabajo por empresa consignados en el inciso a) de la declaración preliminar del presente Acta Acuerdo, de forma tal que todas las escalas vencerán el 30 de abril de 2021. En consecuencia, a partir del 01 de mayo de 2021 la negociación colectiva en materia salarial aplicable a los trabajadores de LAS EMPRESAS representados por AOMA, será llevada a cabo por LAS PARTES.
- 3.2 LAS EMPRESAS incorporarán el presente Acta Acuerdo en cada uno de los expedientes correspondientes a los convenios colectivos de trabajo por empresa consignados en el inciso a) de la declaración preliminar que antecede, a los efectos de dejar debida constancia de la unificación acordada en este artículo.
- 3.3 LAS PARTES dejan constancia que se reunirán durante el trascurso del mes de abril de 2021 para dar inicio a la negociación del nuevo acuerdo salarial.

Cuarto. Paz Social. Mesa de trabajo permanente.

LAS PARTES manifiestan que con el acuerdo alcanzado han logrado una justa composición de derechos e intereses, y que es intención conjunta de las mismas, mantener un clima de paz social que permita el diálogo constructivo para el manejo y resolución de posibles conflictos.

LAS PARTES constituyen a partir de la suscripción del presente Acta Acuerdo, una "Mesa de trabajo permanente" encabezada por el Secretario General de AOMA, y por el Presidente de la

RE-2021-03186871-APN-DGD#MT

CAEM, y/o por los representantes que estos designen, a los fines de tratar en negociaciones directas aquellas cuestiones que pudiesen generar conflictos y afectar el compromiso de paz social asumido en esta cláusula.

Quinto. Incorporación de nuevos proyectos mineros.

LAS PARTES se comprometen a partir de la suscripción del presente Acta Acuerdo, a realizar un trabajo conjunto para promover la incorporación a este acuerdo paritario y sus consecuentes, a otros proyectos mineros con acuerdos de empresa ubicados en otras provincias mineras.

Sexto. Disposiciones finales.

- 6.1 LAS EMPRESAS podrán absorber y/o compensar todos los pagos y aumentos pactados en este Acta Acuerdo frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera acordarse en cualquier nivel de negociación aplicable a LA EMPRESA, así como frente a cualquier aumento salarial y/o compensación no remunerativa que pudiera disponer en el futuro cualquier autoridad legislativa o administrativa, sea nacional o provincial.
- 6.2 LAS PARTES requerirán la homologación del presente conforme a lo previsto en la Ley 14.250 como condición para su exigibilidad, comprometiéndose a ratificar su firma y contenido ante la autoridad de aplicación en la audiencia que sea convocada a tales efectos.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Héctor Laplace

Javier Castro

AOMA Santa Cruz

Ivan Malla

AOMA San Juan

Alberto Carlocchia

Markon

CAEM

Federico Ronchetti

RE-2021-03186871-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

1		. ,			
	N	11	m	rn	•

Referencia: Resol 1708-21 Acu 2072-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.